



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RECEBIDO
Remite: 03.04

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 14 -2018-MTPE/2/14.1

PARA : Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

DE : Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 1011-2017-2018/CTSS-CR
(H.R. N° E-378-2018)

FECHA : 26 de enero de 2018

I. ASUNTO

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2134/2017-CR, que modifica la Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social.

III. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, el señor Justiniano Apaza Ordoñez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2134/2017-CR, que modifica la Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social.

Atendiendo al literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

IV. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley consiste en un **mandato de reglamentación** de la Ley N° 30112. Dada la generalidad con la que ha sido redactado, el mandato de reglamentación propuesto abarca cualquier aspecto contenido en la Ley N° 30112 que requiriese de un mayor desarrollo o precisión. Al respecto, conforme a nuestras competencias, sólo nos enfocaremos en la reglamentación de la relación laboral del trabajador social.
2. En materia laboral, la Ley N° 30112 señala en su artículo 6 que "el trabajador social tiene derecho a todos los beneficios laborales establecidos en las normas del régimen laboral que le corresponda". Como se aprecia, no se establecen disposiciones laborales especiales, sino más bien una remisión a los regímenes laborales ya existentes.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- Entre los regímenes laborales que pueden resultar de aplicación a los trabajadores sociales se encuentran, por ejemplo, el régimen laboral común de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728 y normas conexas), la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N° 276), la regulación prevista para la contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1157) o la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057), según corresponda en cada caso¹.
- Cabe resaltar que los regímenes laborales antes referidos cuentan con un suficiente desarrollo a nivel reglamentario de las disposiciones legales que los regulan, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Régimen	Norma legal	Norma reglamentaria
Régimen laboral de la actividad privada.	Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR	Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR.
Régimen laboral del sector público.	Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276	Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
Contratación Administrativa de Servicios	Decreto Legislativo N° 1057	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
Servicio Civil	Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.	Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Elaboración propia.

- Atendiendo a lo expuesto, una reglamentación particular sobre la relación laboral de los trabajadores sociales podría resultar innecesaria, al existir normativa vigente que cubre ello. En este contexto, para la viabilidad del Proyecto de Ley, corresponde al legislador sustentar en mayor medida el mandato de reglamentación que propone.

¹ Cabe indicar que la enumeración de los regímenes laborales aquí reseñada no es exhaustiva, sino que incluye a aquellos regímenes que se estimaron como principales, considerando la frecuencia de su aplicación. A su vez, téngase presente que la aplicación de los regímenes laborales no excluye otras disposiciones que pudieran resultar aplicables, como por ejemplo la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Dicha sustentación, por ejemplo, puede consistir en un mejor detalle sobre el *vacío legal* que comenta en la exposición de motivos, así como en una explicación suficiente sobre aquellos derechos y obligaciones laborales de los trabajadores sociales no precisados o desarrollados por el ordenamiento jurídico vigente.

6. Finalmente, en razón a nuestras competencias, indicamos que la opinión vertida por esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo no abarca las cuestiones referidas al ejercicio de la profesión, las funciones técnicas o las áreas de intervención del trabajador social, campos que, conforme la exposición de motivos, se encuentran también comprendidos en el mandato de reglamentación del Proyecto de Ley.

V. CONCLUSIÓN

La Ley N° 30112 se remite a los regímenes laborales existentes al momento de regular los derechos laborales de los trabajadores sociales. Atendiendo a que estos regímenes ya cuentan con un marco normativo, corresponde al legislador sustentar en mayor medida el mandato de reglamentación que propone para la relación laboral de los trabajadores sociales.

Asimismo, el presente informe no aborda los demás alcances que tendría el mandato de reglamentación en materias como el ejercicio de la profesión, las funciones técnicas o las áreas de intervención del trabajador social, al no ser aspectos de competencia de esta Dirección de Línea.

Atentamente,


RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

